

Constancia Secretarial: Manizales, 22 de febrero de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2024-00120-00

La sociedad EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC, representada legalmente por Ernesto Sarria Plata, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COMERCIALIZADORA TREMENDO CHICHARRON S.A.S., representada legalmente por Natalia García Ceballos, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en las facturas de venta números BG01-61273, BG01-63055, BG01-64579, BG01-66433, BG01-68207, BG01-79441 Y BG01-79442, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC, representada legalmente por Ernesto Sarria Plata, y en contra de COMERCIALIZADORA TREMENDO CHICHARRON S.A.S., representada legalmente por Natalia García Ceballos y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.390.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-61273 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 16 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.390.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-63055 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.390.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-64579 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 17 de enero de 2023 y hasta el pago definitivo.

4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.390.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-66433 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta el pago definitivo.

5. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.390.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-68207 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta el pago definitivo.

6. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.585.291.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-79441 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 06 de septiembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

7. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.836.127.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. BG01-79442 aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 06 de septiembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán

simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a BAQUERO & BAQUERO S.A.S. con Nit. 901.113.553-5, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. del / /2023  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089dd530d5f45eaf7c9d9f19f968f1c1cf39cf13d73d9fd273ea63cb8f8ad35**

Documento generado en 27/02/2024 02:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**